



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00335-00.

La competente oficina ha allegado los folios de matrícula inmobiliaria en los que fueron inscritas las medidas de embargo ordenadas dentro de este asunto, las cuales recayeron sobre los bienes raíces identificados con las inscripciones tabulares No. 280-113319, 280-138567 y 280-138569.

En ese sentido, es viable **DISPONER** el respectivo secuestro, para cuya práctica se **COMISIONA** al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA (Reparto). De este modo, se **ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada Autoridad Jurisdiccional para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestre que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional.

De otro lado, es pertinente **REQUERIR** a la parte postulante, en aras de que notifique a los accionados. De esta suerte, esa actividad comunicatoria ha de desarrollarse, privilegiándose los medios electrónicos de comunicación, aplicándose para el efecto lo previsto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia. Esto, adosándose, entre otros documentos, el comprobante de recibimiento o acceso al pertinente mensaje de datos. Lo anterior, destacándose que militan en el plenario los soportes atinentes a la forma en que se obtuvieron los canales digitales a utilizarse.

En fin, con aquel objetivo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo período, han de acercarse las probanzas que versen sobre cualquier acto encaminado a cumplir la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e50e43e546541b4a93906400a3c67a11f82b0f014bc0546a899cf338c9658b
de**

Documento generado en 02/08/2021 04:54:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**